



Asamblea General

Distr. general
30 de marzo de 2005*
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

38º período de sesiones
Viena, 4 a 15 de julio de 2005

Programa provisional con anotaciones y calendario de reuniones del 38º período de sesiones

I. Programa provisional

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Conclusión y aprobación de un proyecto de convención sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales.
5. Contratación pública: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I.
6. Arbitraje: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo II.
7. Derecho del transporte: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo III.
8. Garantías reales: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo VI.
9. Seguimiento legislativo de la Convención de Nueva York de 1958.
10. Jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI y compendios de jurisprudencia.
11. Asistencia técnica para la reforma legislativa.
12. Situación actual de los textos jurídicos de la CNUDMI y labor de promoción de esos textos.

* · El retraso en la presentación de este documento se ha debido a la necesidad de celebrar consultas suplementarias sobre las fechas de futuras reuniones.



13. Resoluciones de la Asamblea General de interés para la CNUDMI.
14. Coordinación y cooperación:
 - a) Coordinación y cooperación general;
 - b) Régimen de la insolvencia;
 - c) Comercio electrónico;
 - d) Fraude comercial;
 - e) Informes de otras organizaciones internacionales.
15. Otros asuntos.
16. Lugar y fecha de futuras reuniones.
17. Aprobación del informe de la Comisión.

II. Anotaciones

1. Apertura del período de sesiones

1. Se autorizó que el 38º período de sesiones tuviera una duración de tres semanas y que se celebrara del 4 al 22 de julio de 2005¹. No obstante, teniendo en cuenta la labor en curso de los diversos grupos de trabajo de la Comisión, y a raíz de consultas oficiosas celebradas con los presidentes de los respectivos grupos de trabajo, cabe prever que la Comisión podrá examinar la totalidad de su programa en los diez días de trabajo de un período de sesiones de dos semanas de duración. Por consiguiente, el 38º período de sesiones de la Comisión durará sólo dos semanas y se celebrará en el Centro Internacional de Viena del 4 al 15 de julio de 2005. El período de sesiones se inaugurará el lunes 4 de julio de 2005 a las 10.00 horas (para detalles suplementarios sobre el calendario de las sesiones, véanse más adelante los párrafos 56 a 61 de la sección III). El 4 de julio de 2005, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional estará integrada por los siguientes Estados miembros: Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Benin, Brasil, Camerún, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Ecuador, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Fiji, Francia, Gabón, Guatemala, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Japón, Jordania, Kenya, la ex República Yugoslava de Macedonia, Líbano, Lituania, Madagascar, Marruecos, México, Mongolia, Nigeria, Pakistán, Paraguay, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rwanda, Serbia y Montenegro, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela y Zimbabwe. Además, los Estados que no sean miembros de la Comisión, así como las organizaciones internacionales invitadas, podrán asistir a sus sesiones en calidad de observadores y participar en las deliberaciones que culminen en decisiones, que se adoptarán por consenso.

2. Elección de la Mesa

2. De conformidad con la decisión que adoptó en su primer período de sesiones, la Comisión elige un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator para cada período de sesiones.

4. Conclusión y adopción de un proyecto de convención sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales

3. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) la tarea de preparar un instrumento internacional sobre cuestiones de contratación electrónica y de examinar posibles formas de eliminar los obstáculos jurídicos que puedan imponer al comercio electrónico los actuales instrumentos internacionales de derecho mercantil².

4. El Grupo de Trabajo inició la labor de su 39º período de sesiones (Nueva York, 11 a 15 de marzo de 2002) examinando una nota de la Secretaría en la que se exponía un proyecto inicial para un posible nuevo instrumento que reglamentara esa materia (A/CN.9/WG.IV/WP.95). Entre sus períodos de sesiones 40º a 44º, el Grupo de Trabajo examinó revisiones de los proyectos de artículo preparadas por la Secretaría (A/CN.9/WG.IV/WP.100, A/CN.9/WG.IV/WP.103, A/CN.9/WG.IV/WP.108 y A/CN.9/WG.IV/WP.110) y, en su 44º período de sesiones (Viena, 11 a 22 de octubre de 2002), adoptó artículos para un proyecto de convención sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales (A/CN.9/571, párrs. 13 a 206).

5. En su 38º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición el informe del 44º período de sesiones del Grupo de Trabajo (Viena, 11 a 22 de octubre de 2004) (A/CN.9/571). Asimismo, la Comisión dispondrá de los siguientes documentos: i) una nota de la Secretaría en la que figura la nueva versión revisada del proyecto de convención, con los artículos aprobados por el Grupo de Trabajo en su 44º período de sesiones, así como un proyecto de preámbulo y disposiciones finales sobre los que en aquella fecha el Grupo de Trabajo sólo mantuvo un intercambio general de opiniones (A/CN.9/577); ii) una nota de la Secretaría en la que se resumen las deliberaciones mantenidas al respecto por el Grupo de Trabajo y por la Comisión, y en la que figuran breves observaciones sobre las principales disposiciones del proyecto de convención cuya finalidad es facilitar el examen del proyecto de convención a los gobiernos, en particular a los que no hayan participado activamente en las deliberaciones del Grupo de Trabajo, y a la Comisión (A/CN.9/577/Add.1); iii) una recopilación de observaciones sobre el proyecto de convención formuladas por gobiernos y organizaciones internacionales (documento A/CN.9/578 y sus adiciones, según sea necesario); y iv) el informe sobre el 42º período de sesiones del Grupo de Trabajo II (Arbitraje) (A/CN.9/573, párrafos 96 y 97), en el que se da constancia de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre la posible inclusión de la Convención de Nueva York, de 1958, sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras (en adelante, “La Convención de Nueva York”)³ en la lista de instrumentos internacionales a los que sería aplicable el proyecto de convención (véase el párrafo 11 *infra*).

6. Una vez concluida su labor sobre el proyecto de convención, la Comisión tal vez desee adoptarlo y transmitirlo a la Asamblea General para que lo examine en su sexagésimo período de sesiones, en 2005. La Comisión tal vez desee también decidir si va a recomendar a la Asamblea General que el texto definitivo sea aprobado, como convención de las Naciones Unidas, por la propia Asamblea General o por una conferencia diplomática que la Asamblea convoque a tal efecto. Al planificar las futuras actividades del Grupo de Trabajo, la Comisión tal vez desee tener presentes diversas propuestas de actividades futuras que se han formulado en materia de comercio electrónico, como la de preparación de una guía jurídica amplia

destinada a los países deseosos de promover el desarrollo del comercio electrónico. La Comisión tal vez desee pedir a la Secretaría que estudie esas cuestiones y que presente sus conclusiones a la Comisión en su 39º período de sesiones, en 2006.

5. Contratación pública

7. En sus períodos de sesiones 36º y 37º, celebrados en 2003 y 2004 respectivamente, la Comisión examinó una posible revisión de su Ley Modelo de 1994 sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios⁴ basándose en las notas preparadas por la Secretaría (A/CN.9/539 y Add.1, y A/CN.9/553)⁵. En su 37º período de sesiones, la Comisión convino en que la Ley Modelo se beneficiaría de su actualización si se reflejaran en ella las nuevas prácticas, en particular las surgidas a raíz de la utilización de las comunicaciones electrónicas en operaciones de contratación pública, así como de la experiencia adquirida en la utilización de la Ley Modelo como instrumento básico para la reforma legislativa. La Comisión encomendó a su Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) la elaboración de propuestas para la revisión de la Ley Modelo. Se dio un mandato flexible al Grupo de Trabajo consistente en determinar, en sus deliberaciones, las cuestiones que deberían abordarse⁶.

8. En su 38º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición los informes de los períodos de sesiones sexto (Viena, 30 de agosto a 3 de septiembre de 2004) y séptimo (Nueva York, 4 a 8 de abril de 2005) del Grupo de Trabajo (A/CN.9/568 y A/CN.9/575, respectivamente).

6. Arbitraje

9. En su 32º período de sesiones, celebrado en 1999, la Comisión encomendó a uno de sus grupos de trabajo, que posteriormente pasó a denominarse Grupo de Trabajo II (Arbitraje y Conciliación), el examen del requisito de que el acuerdo de arbitraje figure por escrito⁷ y de la ejecutabilidad de las medidas cautelares⁸, entre otras cuestiones prioritarias.

10. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión tomó nota de que Grupo de Trabajo había proseguido sus deliberaciones sobre un proyecto de texto de revisión del artículo 17 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) (en adelante, “la Ley Modelo”)⁹ relativo a la facultad de un tribunal arbitral para otorgar medidas cautelares, y sobre un proyecto de disposición relativo al reconocimiento y a la ejecución de medidas cautelares dictadas por un tribunal arbitral (que se insertaría como nuevo artículo (provisionalmente) 17 bis) en la Ley Modelo), abordando también la forma en que deberían regularse las medidas cautelares *ex parte* en la Ley Modelo. La Comisión tomó nota asimismo de que el Grupo de Trabajo aún no había concluido su labor sobre el proyecto de artículo 17 ter, relativo a las medidas cautelares dictadas por tribunales estatales en apoyo del arbitraje, ni sobre el requisito de que el acuerdo de arbitraje figure por escrito, enunciado en el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley Modelo y en el párrafo 2 del artículo II de la Convención de Nueva York.

11. En su 38º período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición los informes de los períodos de sesiones 41º (Viena, 13 a 17 de septiembre de 2004) y 42º (Nueva York, 10 a 14 de enero de 2005) del Grupo de Trabajo (A/CN.9/569 y A/CN.9/573, respectivamente). En lo que respecta a la Convención de Nueva

York, se invita a la Comisión a que, al examinar el tema 4 del programa, tome nota de las deliberaciones mantenidas en el Grupo de Trabajo sobre la inclusión de una referencia a la Convención Nueva York en la lista de instrumentos internacionales a los que sería aplicable el proyecto de convención sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales (A/CN.9/573, párrs. 96 y 97). La Comisión podría tomar nota también de que previsiblemente el Grupo de Trabajo concluirá su labor sobre la forma escrita del acuerdo de arbitraje y sobre la ejecutabilidad de las medidas cautelares de modo que pueda presentarla a la Comisión en su 39º período de sesiones, en 2006. Al planificar las actividades futuras del Grupo de Trabajo, la Comisión tal vez desee tener presentes las deliberaciones que mantuvo, sobre la labor futura en materia de arbitraje, en sus anteriores períodos de sesiones¹⁰, así como las sugerencias formuladas por el Grupo de Trabajo¹¹. En su 42º período de sesiones (Nueva York, 10 a 14 de enero de 2005), el Grupo de Trabajo sugirió, en concreto, para la labor futura de la Comisión, los siguientes temas: i) la posibilidad de que estén sujetas a arbitraje las controversias internas de las empresas y otras materias que pudieran ser objeto de arbitraje, como todo lo relativo a los bienes inmuebles, a la insolvencia o a la competencia desleal; ii) los problemas que se derivan de la solución de controversias por vía informática; y iii) la posible revisión del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI¹². La Comisión tal vez desee pedir al Grupo de Trabajo y a la Secretaría que examinen propuestas de tratar en el futuro algunos de estos temas y que le presenten sus conclusiones en su 39º período de sesiones, en 2006.

7. Derecho del transporte

12. En su 34º período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión estableció el Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte) con la misión de preparar, en estrecha colaboración con las organizaciones internacionales interesadas, un instrumento de rango legal sobre cuestiones concernientes al transporte internacional de mercancías, tales como el ámbito de aplicación del nuevo instrumento, el período de responsabilidad del porteador, sus obligaciones y el régimen de la responsabilidad que le sea aplicable, las obligaciones del cargador y los títulos o documentos de transporte¹³. En su 35º período de sesiones, celebrado en 2002, la Comisión aprobó, como hipótesis de trabajo, que el nuevo régimen del proyecto de instrumento fuera aplicable a las operaciones de transporte de puerta a puerta¹⁴. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión tomó nota de las dificultades inherentes a la preparación del proyecto de instrumento, por lo que autorizó excepcionalmente que los períodos de sesiones 12º y 13º del Grupo de Trabajo tuvieran una duración de dos semanas, en el entendimiento de que en su 37º período de sesiones, en 2004, la Comisión reconsideraría la duración de dichos períodos de sesiones¹⁵. En su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión reiteró al Grupo de Trabajo su agradecimiento ante la envergadura del proyecto y la complejidad del proceso de preparación del proyecto de instrumento, e hizo constar el apoyo que brindaba a los esfuerzos del Grupo de Trabajo por agilizar su labor, en particular habida cuenta de que la propia Comisión había acordado que sería conveniente fijar como plazo para la conclusión del proyecto el año 2006, aunque revisaría ese plazo en su 38º período de sesiones, en 2005¹⁶. En ese período de sesiones, la Comisión autorizó que los períodos de sesiones 14º y 15º del Grupo de Trabajo tuvieran una duración de dos semanas¹⁷.

13. En su 38° período de sesiones, la Comisión tendrá a su disposición los informes de los períodos de sesiones 14° (Viena, 29 de noviembre a 10 de diciembre de 2004) y 15° (Nueva York, 18 a 28 de abril de 2005) del Grupo de Trabajo (A/CN.9/572 y A/CN.9/576, respectivamente).

8. Garantías reales

14. En su 34° período de sesiones, celebrado en 2001, la Comisión estableció el Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales) y le encomendó la tarea de elaborar un régimen legal eficiente en materia de garantías reales¹⁸. El Grupo de Trabajo, que está preparando un proyecto de guía legislativa sobre las operaciones garantizadas, ha celebrado, hasta la fecha del 38° período de sesiones de la Comisión, en 2005, siete períodos de sesiones de una semana de duración durante los cuales ha examinado proyectos de capítulo de la guía legislativa preparados por la Secretaría¹⁹.

15. En su 38° período de sesiones, la Comisión dispondrá de los informes de los períodos de sesiones sexto (Viena, 27 de septiembre a 1° de octubre de 2004) y séptimo (Nueva York, 24 a 28 de enero de 2005) del Grupo de Trabajo (A/CN.9/570 y A/CN.9/574, respectivamente).

9. Seguimiento legislativo de la Convención de Nueva York de 1958

16. En su 28° período de sesiones, celebrado en 1995, la Comisión aprobó el proyecto emprendido conjuntamente con el Comité D de la Asociación Internacional de Abogados, destinado a evaluar el seguimiento legislativo de la Convención de Nueva York por los Estados parte en ella²⁰. Desde 1995, la Secretaría ha distribuido entre los Estados parte en la Convención un cuestionario y les ha pedido que respondan a las preguntas y le envíen copias de sus respectivas leyes que regulan el reconocimiento y la ejecución de los laudos arbitrales extranjeros. La Comisión ha instado en reiteradas ocasiones a los Estados parte en la Convención a que respondan al cuestionario o a que actualicen sus anteriores respuestas, según el caso²¹. En sus períodos de sesiones 35° y 36°, celebrados en 2002 y 2003 respectivamente, la Comisión pidió a la Secretaría que intensificara sus esfuerzos por obtener la información necesaria para hacer avanzar el proyecto y que, para ello, volviera a distribuir el cuestionario entre los Estados parte, pidiendo a los que aún no lo hubieran enviado que lo hicieran lo antes posible y pidiendo también a los que sí hubieran contestado el cuestionario que informaran a la Secretaría sobre toda novedad que se hubiera registrado en su país desde que habían enviado sus respuestas. También se pidió a la Secretaría que recabara información de otras fuentes, concretamente de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales²². En su 37° período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión invitó a la Secretaría a que, a reserva de que dispusiera de los recursos necesarios, hiciera todo lo posible por elaborar un análisis preliminar de las respuestas recibidas, a fin de que la Comisión lo examinara en su 38° período de sesiones²³.

17. Al 1° de marzo de 2005, los Estados parte en la Convención de Nueva York eran 135 y, en esa fecha, la Secretaría había recibido 77 respuestas al cuestionario. Durante el 38° período de sesiones de la Comisión, la Secretaría le presentará un análisis preliminar de las respuestas, conforme a lo que le había solicitado (A/CN.9/585).

10. Jurisprudencia sobre textos de la CNUDMI y compendios de jurisprudencia

18. De conformidad con una decisión adoptada por la Comisión en su 21º período de sesiones, celebrado en 1988, la Secretaría estableció un sistema para la recopilación y difusión de información sobre las decisiones judiciales y los laudos arbitrales que guardaran relación con los textos normativos dimanantes de la labor de la Comisión (CLOUT)²⁴. Las características de ese sistema se explican en la Guía para usuarios (A/CN.9/SER.C/GUIDE/1/Rev.1). En los documentos A/CN.9/SER.C/ABSTRACTS/1 a 46 figuran resúmenes de decisiones judiciales en las que se han aplicado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, hecha en Viena el 11 de abril de 1980 (en adelante, “la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa”)²⁵, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, hecho en Hamburgo el 31 de marzo de 1978 (“las Reglas de Hamburgo”)²⁶, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (en adelante, “la Ley Modelo sobre Arbitraje”)⁸, y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico²⁷. Se prevé recoger otros textos en ulteriores volúmenes de la serie CLOUT.

19. El sistema CLOUT se basa en la colaboración de corresponsales nacionales designados por los Estados que son partes en algún convenio o convención de la CNUDMI o que han promulgado legislación basada en una Ley Modelo de la CNUDMI. Hasta la fecha, 71 Estados han designado corresponsales nacionales. Desde el 22º período de sesiones de la Comisión se acostumbra celebrar, paralelamente a cada período de sesiones, reuniones oficiosas de corresponsales nacionales con la finalidad de examinar el funcionamiento del sistema CLOUT. Durante el 38º período de sesiones de la Comisión, los corresponsales nacionales se reunirán el jueves 14 de julio de 2005, día en que no hay prevista ninguna sesión de la Comisión (véase el párrafo 56 *infra*), y el viernes 15 de julio. Los idiomas de trabajo de la reunión serán el inglés y el francés, pero no contarán con servicios oficiales de interpretación. Los corresponsales nacionales serán informados del programa de la reunión y, en el transcurso del 38º período de sesiones de la Comisión, se les comunicará el lugar y la hora exacta en que se reunirán.

20. En su 38º período de sesiones, la Comisión tal vez desee tomar nota de que el compendio de jurisprudencia relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, preparado de conformidad con lo solicitado por la Comisión en su 34º período de sesiones de 2001²⁸, fue publicado en diciembre de 2004. La Comisión tal vez desee tomar nota también de que se ha preparado un primer proyecto de compendio de jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre Arbitraje, conforme a lo solicitado por la Comisión en su 35º período de sesiones de 2002²⁹, teniendo presentes las deliberaciones mantenidas por la Comisión en su 37º período de sesiones, celebrado en 2004³⁰. Ese texto será examinado en la reunión de los corresponsales nacionales (véase el párrafo 19 *supra*).

11. Asistencia técnica para la reforma legislativa

21. La Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría sobre asistencia técnica para la reforma legislativa (A/CN.9/586).

12. Situación actual de los textos jurídicos de la CNUDMI y labor de promoción de esos textos

22. La Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría sobre la situación actual de los convenios y convenciones y de las leyes modelo dimanantes de su labor, y sobre el estado actual de la Convención de Nueva York (A/CN.9/587).

23. Asimismo, se expondrá verbalmente ante la Comisión un informe sobre las conferencias que se han celebrado en conmemoración del 25º aniversario de la aprobación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa y del 20º aniversario de la aprobación de la Ley Modelo sobre Arbitraje³¹.

13. Resoluciones de la Asamblea General de interés para la CNUDMI

24. La Comisión tal vez desee tomar nota de dos resoluciones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Sexta Comisión, a saber, la resolución 59/39, relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 37º período de sesiones, y la resolución 59/40, relativa a la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia, ambas de 2 de diciembre de 2004. Durante el 38º período de sesiones de la Comisión se distribuirán copias de dichas resoluciones y del informe de la Sexta Comisión (A/59/509).

14. Coordinación y cooperación

a) Coordinación y cooperación general

25. La Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría relativa a la coordinación de la labor (A/CN.9/584), en la que se presenta un breve estudio sobre la labor que llevan a cabo las organizaciones internacionales con miras a la armonización del derecho mercantil internacional, tanto en lo que respecta a la labor sustantiva como a la de capacitación técnica para la reforma legislativa.

26. Cabe recordar que, en su 37º período de sesiones, celebrado en 2004, la Comisión tomó nota, en particular, de las disposiciones de la resolución 58/75 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 2003, relativa a la función de coordinación de la Comisión, y del informe de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna sobre la evaluación a fondo de los asuntos jurídicos³², en particular de la recomendación 13, relativa al aumento de la coordinación con las organizaciones de derecho mercantil. Cabe recordar también que, en aquel período de sesiones, la Comisión formuló una serie de sugerencias encaminadas a ampliar su función de coordinación y cooperación en lo que respecta a las actividades jurídicas de organizaciones internacionales y regionales que se ocupan de temas de derecho mercantil internacional³³.

27. Se señala a la Comisión el párrafo 4 de la resolución 59/39 de la Asamblea General (véase el párrafo 24 *supra*), por la que la Asamblea General ha respaldado los esfuerzos e iniciativas pertinentes de la Comisión y ha hecho un llamamiento a las organizaciones internacionales y regionales competentes para que coordinen sus actividades jurídicas con las de la Comisión, a fin de evitar la duplicación del trabajo y de fomentar la eficiencia, la uniformidad y la coherencia en la modernización y la armonización del derecho mercantil internacional.

b) Régimen de la insolvencia

28. La Comisión tendrá a su disposición una nota de la Secretaría (A/CN.9/580 y sus adiciones, según sea necesario) en la que se exponen las actividades que actualmente llevan a cabo otras organizaciones en cuestiones del derecho de insolvencia, así como la evolución registrada en materia de insolvencia transfronteriza. Sobre esto último se mencionarán las novedades con respecto a promulgaciones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la insolvencia transfronteriza; la utilización y desarrollo de protocolos transfronterizos (sobre la base del Concordato relativo a la insolvencia internacional, elaborado por el Comité J de la Asociación Internacional de Abogados; la utilización y desarrollo de las directrices aplicables a las comunicaciones entre tribunales en casos de insolvencia transfronteriza (elaboradas por el *American Law Institute* en colaboración con el *International Insolvency Institute*); y la jurisprudencia en que se ha interpretado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza.

29. La Comisión tendrá también a su disposición una propuesta de INSOL Internacional (A/CN.9/582) encaminada a que la Comisión se ocupe de reglamentar la situación de los grupos empresariales en caso de insolvencia. La Comisión recordará que este tema ya se mencionaba en la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia³⁴, aprobada por la Comisión en su 37º período de sesiones de 2004³⁵, aunque no se abordó con gran detalle en las deliberaciones sobre la Guía Legislativa y no se propuso ninguna recomendación para que el tema fuera incluido en la Guía. Tal vez se presenten otras propuestas sobre la posible labor futura.

c) Comercio electrónico

30. La Comisión tal vez desee recordar que, en su 37º período de sesiones de 2004, pidió a la Secretaría que estudiara la posibilidad de preparar estudios pertinentes para facilitar los debates que la propia Comisión habría de realizar en su 38º período de sesiones, en 2005, sobre su labor futura en materia de comercio electrónico³⁶. Atendiendo a lo solicitado por la Comisión, la Secretaría presentará un informe sobre las actividades que actualmente llevan a cabo otras organizaciones en materia de comercio electrónico (A/CN.9/579).

d) Fraude comercial

31. La Comisión tal vez desee recordar que examinó este tema en sus períodos de sesiones 35º a 37º, es decir, entre 2002 y 2004³⁷. En su 37º período de sesiones de 2004, la Comisión estuvo de acuerdo en que sería conveniente que, cuando procediera, estudiara ejemplos de fraude comercial al examinar proyectos concretos, a fin de que las delegaciones que se ocuparan de esos proyectos pudieran tener en cuenta el problema del fraude en sus deliberaciones. Además, la Comisión convino en que sería útil preparar listas de las maniobras que caracterizaban a las operaciones fraudulentas más comunes, ya que esas listas podrían ser muy instructivas para los participantes en el comercio internacional y para otras entidades que pudieran ser blanco de las estratagemas de fraude, ya que las ayudarían a protegerse y a evitar los consiguientes perjuicios. Si bien no se propuso que la propia Comisión o sus grupos de trabajo intergubernamentales se ocuparan directamente de esa actividad, se convino en que la Secretaría mantendría a la Comisión informada al respecto³⁸.

32. A este respecto, se señala a la Comisión la resolución 2004/26, aprobada por el Consejo Económico y Social (ECOSOC) el 21 de julio de 2004 y titulada “Cooperación internacional en materia de prevención e investigación del fraude, la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos y los delitos conexos y enjuiciamiento y castigo de sus autores”. En la resolución se plantea la convocatoria de una reunión intergubernamental de expertos³⁹ con la misión de preparar un estudio sobre el fraude y la falsificación de identidad y su uso indebido con fines delictivos y de formular, sobre la base de dicho estudio, prácticas, directrices u otro material útil, teniendo en cuenta en particular la labor conexas de la CNUDMI. En la resolución también se recomienda al Secretario General que asigne a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito las funciones de secretaría del grupo intergubernamental de expertos, en consulta con la secretaría de la CNUDMI.

33. En su 38º período de sesiones, la Secretaría expondrá verbalmente ante la Comisión un informe sobre los resultados de la reunión del grupo intergubernamental de expertos, que la ONUDD organizó los días 17 y 18 de marzo de 2005. La Comisión tal vez desee tomar nota de la resolución del Consejo Económico y Social y expresar su posición, concretamente acerca de la función que desempeñarían la CNUDMI y su secretaría en el proyecto. La Comisión tal vez desee también reiterar su convicción de que es preciso elaborar listas de los rasgos comunes de las estratagemas fraudulentas más habituales y su llamamiento al respecto (véase el párrafo 31 *supra*); estas listas podrían elaborarse paralelamente a la preparación del estudio que se ha encomendado al grupo intergubernamental de expertos.

e) Informes de otras organizaciones internacionales

34. La Comisión brindará a representantes de otras organizaciones internacionales la oportunidad de informarla sobre las actividades que llevan a cabo sus respectivas organizaciones y sobre los posibles medios para reforzar la cooperación.

15. Otros asuntos

35. Se presentará un informe verbal sobre el 12º Concurso anual de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis.

36. La Comisión tal vez desee tomar nota de las mejoras en las fuentes de información de la CNUDMI y, en particular, del sitio de la CNUDMI en Internet (www.uncitral.org).

37. La Comisión tendrá asimismo a su disposición una bibliografía de los escritos recientemente publicados en relación con su labor (A/CN.9/588).

16. Lugar y fecha de futuras reuniones

39º período de sesiones de la Comisión

38. El 39º período de sesiones de la Comisión se celebrará en Nueva York. Se han adoptado disposiciones para que el período de sesiones tenga una duración máxima de cuatro semanas y se celebre del 19 de junio al 14 de julio de 2006.

Períodos de sesiones de los grupos de trabajo

39. En su 36° período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión convino en que: i) los grupos de trabajo celebraran normalmente dos períodos de sesiones anuales de una sola semana cada uno; ii) de requerirse más tiempo, cabría asignar a un determinado grupo de trabajo las semanas no utilizadas por otros grupos, siempre y cuando no se sobrepase con ello el límite anual de 12 semanas de servicios de conferencias que tienen asignadas en su conjunto los seis grupos de trabajo de la Comisión; y iii) en caso de que un grupo de trabajo solicite un número suplementario de días para sus períodos de sesiones que rebasen esa asignación total de 12 semanas, la Comisión deberá examinar la solicitud y el grupo de trabajo interesado deberá explicar las razones que justifiquen la modificación de ese límite⁴⁰.

40. Ante la magnitud y la complejidad del proyecto que prepara el Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte), la Comisión tal vez desee plantearse la posibilidad de autorizar que la duración de los períodos de sesiones de otoño de 2005 y de primavera de 2006 del Grupo de Trabajo tengan una duración de dos semanas, aprovechando, como se sugiere en el párrafo 45 *infra*, el tiempo sobrante inicialmente asignado al Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia), que no tiene previsto reunirse antes del 39° período de sesiones de la Comisión. La Comisión tal vez desee estudiar la propuesta conjuntamente con el establecimiento de un posible plazo en el cual el Grupo de Trabajo habría de finalizar el proyecto de instrumento (véase el párrafo 12 *supra*).

41. La Comisión tal vez desee recordar que, en su 37° período de sesiones, celebrado en 2004, aprobó que el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) celebrara un período de sesiones de dos semanas de duración en octubre de 2004, considerando que, al acelerar la labor del Grupo de Trabajo, ya no sería preciso que éste celebrara un período de sesiones de una semana de duración a fines de 2005⁴¹. Dado que el Grupo de Trabajo IV concluyó, en su 44° período de sesiones, su labor relativa al proyecto de convención sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales (véase el párrafo 4 *supra*), el Grupo de Trabajo no tuvo que celebrar un período de sesiones en abril de 2005 y tampoco tiene ninguno previsto para el otoño de 2005. A reserva de lo que decida la Comisión sobre la labor futura en materia de comercio electrónico (véase el párrafo 30 *supra*), se han adoptado disposiciones para que el Grupo de Trabajo IV celebre dos períodos de sesiones de una semana de duración en primavera y en otoño de 2006, tal como se indica más adelante en los párrafos 46 y 52.

42. A reserva de lo que decida la Comisión sobre la posible labor futura en materia de insolvencia (véanse los párrafos 28 y 29 *supra*), se han adoptado disposiciones para que el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) celebre un período de sesiones de una semana de duración en otoño de 2006, tal como se indica más adelante en el párrafo 53.

Períodos de sesiones de los grupos de trabajo hasta el 39º período de sesiones de la Comisión

Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)

43. El octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena del 7 al 11 de noviembre de 2005, y el noveno período de sesiones, en Nueva York, del 24 al 28 de abril de 2006.

Grupo de Trabajo II (Arbitraje)

44. El 43º período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena del 3 al 7 de octubre de 2005, y el 44º período de sesiones, en Nueva York, del 23 al 27 de enero de 2006.

Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte)

45. El 16º período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena del 28 de noviembre al 9 de diciembre de 2005, y el 17º período de sesiones, en Nueva York, del 13 al 24 de marzo de 2006.

Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)

46. El 45º período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Nueva York del 1º al 5 de mayo de 2006.

Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)

47. No se prevé ningún período de sesiones del Grupo de Trabajo durante ese período.

Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)

48. El octavo período de sesiones del Grupo de Trabajo podría celebrarse en Viena del 5 al 9 de septiembre de 2005, y el noveno período de sesiones, en Nueva York, del 30 de enero al 3 de febrero de 2006.

Períodos de sesiones de los grupos de trabajo en 2006, después del 39º período de sesiones de la Comisión

Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)

49. Provisionalmente se han realizado preparativos para que el Grupo de Trabajo celebre su décimo período de sesiones en Viena del 4 al 8 de diciembre de 2006.

Grupo de Trabajo II (Arbitraje)

50. Provisionalmente se han realizado preparativos para que el Grupo de Trabajo celebre su 45º período de sesiones en Viena del 11 al 15 de septiembre de 2006.

Grupo de Trabajo III (Derecho del Transporte)

51. Provisionalmente se han realizado preparativos para que el Grupo de Trabajo celebre su 18º período de sesiones en Viena del 6 al 17 de noviembre de 2006 (se estudia también la posibilidad de que se celebre del 9 al 20 de octubre de 2006).

Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico)

52. Provisionalmente se han realizado preparativos para que el Grupo de Trabajo celebre su 46º período de sesiones en Viena del 11 al 15 de diciembre de 2006.

Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia)

53. Provisionalmente se han realizado preparativos para que el Grupo de Trabajo celebre su 31º período de sesiones en Viena del 18 al 22 de septiembre de 2006.

Grupo de Trabajo VI (Garantías Reales)

54. Provisionalmente se han realizado preparativos para que el Grupo de Trabajo celebre su décimo período de sesiones en Viena del 18 al 22 de septiembre de 2006.

17. Aprobación del informe de la Comisión

55. En su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, la Asamblea General decidió que la Comisión presentara un informe anual y que dicho informe se presentara al mismo tiempo a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que formulara observaciones al respecto. De conformidad con la decisión de la Sexta Comisión⁴², el Presidente de la Comisión o algún otro miembro de la Mesa designado por el Presidente se encarga de presentar el informe de la Comisión a la Asamblea General.

III. Calendario de reuniones y documentación

56. La Comisión dispondrá de nueve días laborables para examinar los temas del Programa. La Secretaría dedicará el jueves 14 de julio a la preparación del proyecto de informe, que habrá de presentarse a la Comisión el viernes 15 de julio.

57. La Secretaría recomienda que, tras examinar los temas 1 a 3 del programa, la Comisión pase a examinar el tema 4 (el proyecto de convención sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales) y que dedique a dicho tema seis días laborables del período de sesiones (es decir, del lunes 4 al lunes 11 de julio). La aprobación formal del proyecto de convención podría tener lugar el viernes 15 de julio, simultáneamente con la aprobación del informe del período de sesiones.

58. Se sugiere dedicar dos días laborables de la segunda semana, concretamente los días 12 y 13 de julio, al examen de los temas 5 a 16 del programa.

59. Conviene señalar que la finalidad de estas recomendaciones sobre el calendario de examen de los temas del programa no es otra que ayudar a los Estados y a las organizaciones interesadas a planear la asistencia de sus representantes; será la propia Comisión la que determine el calendario definitivo.

60. El horario de sesiones será de las 9.30 a las 12.30 horas y de las 14.00 a las 17.00 horas, salvo el lunes 4 de julio, en que la sesión de mañana comenzará a las 10.00 horas.

61. Los documentos de la CNUDMI se consignan en el sitio de la Comisión en Internet (<http://www.uncitral.org>) a partir del momento en que están publicados en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Los delegados tal vez deseen cerciorarse de que los documentos para el 38º período de sesiones figuran en dicho sitio. Para ello deberán entrar en la página dedicada al 38º período de sesiones de la Comisión, que figura en la sección “Commission Sessions” del sitio de la CNUDMI en Internet (<http://www.uncitral.org>).

Notas

- ¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párr. 135.
- ² *Ibid., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párrs. 291 a 295.
- ³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, pág. 3
- ⁴ Véase el texto de la Ley Modelo en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 y corrección (A/49/17 y Corr.1)*, anexo I (también publicada en el Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXV: 1994 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.95.V.20), tercera parte, anexo I. La Ley Modelo está disponible en forma electrónica en el sitio de la CNUDMI en Internet (<http://www.uncitral.org/english/texts/procurem/ml-procure.htm>).
- ⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17)*, párrs. 225 a 230, y *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párrs. 79 a 82.
- ⁶ *Ibid., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párrs. 81 y 82.
- ⁷ *Ibid., quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/54/17)*, párrs. 344 a 350 y 380.
- ⁸ *Ibid.*, párrs. 371 a 373 y 380.
- ⁹ *Ibid., cuadragésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/40/17)*, anexo I.
- ¹⁰ Véase, en particular, *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/54/17)*, párr. 380.
- ¹¹ Véase, en particular, el informe del 42º período de sesiones (Nueva York, 10 a 14 de enero de 2005) del Grupo de Trabajo (A/CN.9/573), párr. 100.
- ¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/31/17)*, párr. 57.
- ¹³ *Ibid., quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3)*, párr. 345.
- ¹⁴ *Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17)*, párr. 224.
- ¹⁵ *Ibid., quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17)*, párr. 208.
- ¹⁶ *Ibid., quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párrs. 64 a 66.
- ¹⁷ *Ibid.*, párrs. 132 y 133.

- ¹⁸ *Ibíd.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3)*, párr. 358.
- ¹⁹ El informe del primer período de sesiones (Nueva York, 20 a 24 de mayo de 2002) figura en el documento A/CN.9/512; el informe del segundo período de sesiones (Viena, 17 a 20 de diciembre de 2002) se recoge en el documento A/CN.9/531; el informe del tercer período de sesiones (Nueva York, 3 a 7 de marzo de 2003) figura en el documento A/CN.9/532; el informe del cuarto período de sesiones (Viena, 8 a 12 de septiembre de 2003) se recoge en el documento A/CN.9/543; y el informe del quinto período de sesiones (Nueva York, 22 a 25 de marzo de 2004) figura en el documento A/CN.9/549.
- ²⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/50/17)*, párrs. 401 a 404.
- ²¹ *Ibíd.*, *quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/51/17)*, párr. 243; *ibíd.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 17 y corrección (A/52/17 y Corr. 1)*, párr. 258; *ibíd.*, *quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/53/17)*, párr. 233; *ibíd.*, *quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/54/17)*, párr. 332; *ibíd.*, *quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/55/17)*, párr. 412; *ibíd.*, *quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/56/17)*, párr. 318; e *ibíd.*, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párr. 84.
- ²² *Ibíd.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17)*, párr. 235; e *ibíd.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17)*, párr. 224.
- ²³ *Ibíd.*, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párr. 84.
- ²⁴ *Ibíd.*, *cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/43/17)*, párrs. 98 a 109.
- ²⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, pág.3.
- ²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1695, pág.3.
- ²⁷ Véase el texto de la Ley Modelo en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/51/17)*, anexo I (también publicada en el Anuario de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, vol. XXVII:1996 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.98.V.7), tercera parte, anexo I). La Ley Modelo y la Guía para la incorporación al derecho interno que la acompaña figuran como publicación de las Naciones Unidas (N° de venta S.99.V.4) y están disponibles por vía electrónica en el sitio de la CNUDMI en Internet (<http://www.uncitral.org/english/texts/electcom/ml-ecomm.htm>).
- ²⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento N° 17 y corrección (A/56/17 y Corr.3)*, párr. 395.
- ²⁹ *Ibíd.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17)*, párr. 243.
- ³⁰ *Ibíd.*, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párrs. 87 a 91.
- ³¹ *Ibíd.*, párrafo 90.
- ³² E/AC.51/2002/5.
- ³³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párrs. 113 a 115.
- ³⁴ Véase la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia, segunda parte, capítulo V, sección C, párrs. 82 a 92, disponible en <http://www.uncitral.org/en-index.htm>.
- ³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párr. 55. Véase también la resolución 59/40 de la Asamblea General.

- ³⁶ *Ibíd.*, párr. 72.
- ³⁷ *Ibíd.*, *quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/57/17)*, párrs. 279 a 290; *Ibíd.*, *quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17)*, párrs. 231 a 241; e *Ibíd.*, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párrs. 108 a 112.
- ³⁸ *Ibíd.*, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párrs. 110 a 112.
- ³⁹ La representación en el grupo intergubernamental de expertos habrá de basarse en la composición regional de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y deberá reflejar la diversidad de ordenamientos jurídicos, teniendo acceso a él todo Estado Miembro que desee asistir a sus sesiones en calidad de observador.
- ⁴⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/58/17)*, párr. 275.
- ⁴¹ *Ibíd.*, *quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 17 (A/59/17)*, párr. 134.
- ⁴² *Ibíd.*, *vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, tema 88 del programa, documento A/7408*, párr. 3.
-